JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00187** 00
Demandante: Erika Patricia Cleto Portacio
Demandado: Departamento de Sucre, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem[1].

Por otro lado, se advierte a folios 63– 70 que el Departamento de Sucre, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder al Dr. William David Doria Garces[2], identificado con C.C N° 1.067.913.301 y T.P N° 296.956 del C.S. de la J.

Igualmente se observa que a folios 86-116, la Comisión Nacional del Servicio Civil contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el termino para su contestación el ocho (08) de marzo 2019[3], y la misma fue presentada el día once (11)[4]

---

[1] *"AUDIENCIA INICIAL.*
Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

[2] Folio 62 del expediente
[3] Folio 57 del expediente
[4] Folio 86v del expediente

de marzo de 2019, concediendo poder al Dr. Néstor David Osorio Moreno, identificada con C.C N° 73.167.449 y T.P N° 97.448 del C.S. de la J.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2°.- Reconocer al Dr. **William David Doria Garcés**, identificado con C.C N° 1.019.018.446 y T.P N° 266.658 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Departamento de Sucre en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 62 del expediente.

3°. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4°. Reconocer al Dr. **Néstor David Osorio Moreno**, identificado con C.C N° 73.167.449 y T.P N° 97.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ